

ACUERDO DE SALA

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-87/2011

**SOLICITANTE: JOSÉ HUGO DÍAZ
GARCÍA**

**RESPONSABLE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

**MAGISTRADO PONENTE:
SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR**

**SECRETARIO: CARLOS A. FERRER
SILVA**

México, Distrito Federal, a cinco de diciembre de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, formado con motivo del escrito presentado por José Hugo Díaz García en la oficialía de partes de esta Sala Superior, el veintiocho de noviembre de dos mil once, y

R E S U L T A N D O

De lo aducido por la solicitante en el escrito que dio origen al presente asunto, así como de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte lo siguiente.

a) El diecinueve de octubre de dos mil once, José Hugo Díaz García, ostentándose como *“panista activo y aspirante a la candidatura presidencial por el PAN”*, presentó escrito ante el

SUP-AG-87/2011

Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, a efecto de interponer *“queja contra el Lic José Espina, Director de la Comisión Nacional de Elecciones”*, por negarse a recibirlo en reiteradas ocasiones,¹ así como para destacar la supuesta inmoralidad e incongruencia del *“proceso de precampaña”* ante los medios de comunicación, de los aspirantes a candidatos a Presidente de México.

b) El veintidós de noviembre de dos mil once, José Hugo Díaz García dirigió un escrito al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, a través del cual le solicitó a dicho funcionario partidario una cita, a fin de *“ratificarle mi interés en participar en el proceso interno de selección de la candidatura para Presidente de la República por el PAN en las elecciones del próximo año 2012”*.

Asimismo, José Hugo Díaz García destacó la ausencia de condiciones de equidad del proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular que afectaban su caso, lo cual, desde su perspectiva, es causa para la cancelación de dicho proceso.²

c) El veintiocho de noviembre de dos mil once, José Hugo Díaz García, ostentándose como *“aspirante a la candidatura presidencial del PAN”* presentó escrito directamente ante esta Sala Superior, el cual, en la parte conducente, es del tenor siguiente:

¹ El escrito obra en copia simple en autos del presente expediente.

² *ídem*

Por este conducto acudo a Usted para denunciar y presentar mi queja ante el TEPJF porque considero que ha habido inequidad, discriminación, parcialidad y hasta en cierta forma ilegalidad y contradicciones en el actual proceso de selección interna del candidato a la presidencia de la república de parte del Partido Acción Nacional, del cual soy miembro activo, razón por la cual solicito su intervención para que se investigue y corrija el mismo, con objeto de que el PAN apruebe mi registro como precandidato a la candidatura presidencial para la elección federal de julio del 2012, lo cual he estado solicitando sin respuesta alguna.

La inequidad y parcialidad hacia mi persona se ha manifestado desde el 1 de mayo del 2011 con motivo de la Reunión Nacional de Estructuras Estatales celebrada en la Ciudad de México en cuya clausura se invitó al resto de los aspirantes en ese momento, excepto a mí. Posteriormente, con motivo de la elaboración de la Convocatoria y presentación de propuestas de parte de los aspirantes para definir el método de elección, así como de la invitación a participar en el debate de propuestas para la elaboración de la plataforma política del partido 2012-2018, también se me excluyó.

En cuanto a la ilegalidad y contradicciones en el proceso de selección, por un lado el CEN del PAN propuso ante el IFE el procedimiento de selección de la mayoría de los candidatos a Senadores y Diputados Federales por el método de designación, en lugar de uno democrático como lo establecen los estatutos del partido, argumentando problemas del Listado Nominal de Miembros en varios estados del país. Sin embargo, una de las condiciones para el registro de los aspirantes es conseguir entre el 10 y el 12% de firmas de apoyo de miembros activos (equivalente a un total de 32,000-36,000 firmas) en tan sólo un mes; mientras que en la precampaña similar del 2005 únicamente nos pidieron 2,000 firmas, a pesar de que dicho proceso duró alrededor de 5 meses. Considero que es prácticamente imposible juntar las 32,000 firmas de apoyo.

Por lo tanto, promuevo la siguiente queja y solicito se realice una investigación en contra de los diversos actos u omisiones que regulan el actual proceso de selección interna para candidato a la presidencia de la

SUP-AG-87/2011

república por parte del PAN, con relación al proceso electoral federal rumbo a las elecciones de julio del 2012. Anexo comprobantes de mi planteamiento y posición, apoyándome en declaraciones de diversos analistas al respecto, tal como el artículo del periodista Pascal Beltrán del Río, publicado por el periódico el Excelsior con fecha domingo 27 de noviembre de 2011, así como 2 cartas que entregué previamente al Lic. Gustavo Madero Muñoz, Presidente Nacional del PAN.

Agradezco de antemano las atenciones al respecto. Por mi parte, iniciare una Huelga de Hambre en el transcurso de esta semana como una manera de protesta, ante la gravedad del problema y por la falta de respecto a mi dignidad como persona humana. Para cualquier aclaración favor de comunicarse con un servidor al teléfono 552109 62, al cel. 044 55-29453205, o al Email: hudiga56@hotmail.com

d) El veintiocho de noviembre del año en curso, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior ordenó formar el expediente SUP-AG-87/2011 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

La materia sobre la que versa el presente asunto es de la competencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, toda vez que está relacionado con la determinación de la vía jurídica idónea para tramitar y resolver el planteamiento del solicitante. En consecuencia, el contenido de la presente determinación no representa un acuerdo de mero

trámite, sino de definición del curso que debe darse al escrito de José Hugo Díaz García.

Es aplicable la tesis de jurisprudencia de rubro MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.³

SEGUNDO. Estudio de la cuestión planteada

Esta Sala Superior ha sostenido que el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el escrito que contenga el medio de impugnación o planteamiento del promovente, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente su verdadera intención, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, por lo que el ocurso en que se haga valer el planteamiento debe ser analizado en conjunto para que el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende.

Sirve de apoyo a lo anterior, las razones esenciales de la jurisprudencia de rubro MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE

³ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

SUP-AG-87/2011

INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTEGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.⁴

De la revisión del escrito presentado por José Hugo Díaz García que motivó la formación del presente asunto, se advierte que su planteamiento se centra en cuestionar la legalidad del proceso de selección del candidato a Presidente de México del Partido Acción Nacional. Asimismo, se aprecia con claridad que su pretensión es que se corrija dicho proceso de selección interna y se le registre como aspirante al cargo indicado.

El solicitante aduce, en esencia, lo siguiente:

a) El proceso de selección interna no ha sido equitativo ni imparcial, en perjuicio de su aspiración a ocupar la candidatura indicada, dado que, según firma, se la ha excluido de participar en diversos actos partidarios, toda vez que:

i) Se invitó a los aspirantes a candidatos a Presidente de México, excepto a él, a la Reunión Nacional de Estructuras Estatales, realizada el primero de mayo de dos mil once, y

ii) Se le excluyó de participar en la elaboración de la Convocatoria y en la presentación de propuestas de los aspirantes para definir el método de elección, así

⁴ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 17.

como en el debate de propuestas para la elaboración de la plataforma política del partido 2012-2018.

b) El proceso de selección interna es ilegal y contradictorio, puesto que, el Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional propuso al Instituto Federal Electoral que la mayoría de sus candidatos fueran electos por el método de designación, en lugar de un método democrático, como se establece en los estatutos partidarios, bajo el argumento de que existen problemas en el listado nominal de miembros en varios estados de la República. Sin embargo, alega el solicitante, una de las condiciones para lograr el registro es obtener entre el diez y el doce por ciento de firmas de apoyo de miembros activos en tan sólo un mes (equivalente a treinta y dos mil firmas), lo que estima un requisito de imposible cumplimiento, siendo que en la precampaña similar del año dos mil cinco, únicamente se pidió juntar dos mil firmas.

Como se observa, el solicitante no establece con claridad los órganos partidarios a quienes atribuye los actos impugnados, lo que obliga a esta Sala Superior a su determinación, conforme a lo alegado en el escrito que se analiza, a la normativa partidaria y a las constancias de autos.

Por lo que a hace a las violaciones al proceso interno de selección del candidato a Presidente de la República, debe tenerse como órgano responsable a la **Comisión Nacional de Elecciones**, toda vez que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 BIS, Apartado A, de los Estatutos, es el órgano

SUP-AG-87/2011

encargado de preparar, organizar y vigilar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular (incluyendo el que atañe a la elección del candidato a Presidente de México), definir el método de elección entre las opciones previstas en la normativa partidaria, emitir la convocatoria correspondiente, establecer y calificar las condiciones de elegibilidad para efectos de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, revisar las listas nominales, hacer el cómputo de resultados, calificar la validez de los procesos de selección interna y formular la declaratoria de candidato electo. Asimismo, le corresponde garantizar el cumplimiento de las reglas de equidad de género, promover la participación de los miembros y simpatizantes del partido en los procesos internos de selección de candidatos y dirimir las controversias que se susciten en dichos procesos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Por otra parte, debe tenerse al **Comité Ejecutivo Nacional** del Partido Acción Nacional como responsable del acto cuestionado por el solicitante, relativo a que se propuso al Instituto Federal Electoral un método de designación de candidatos que no es democrático. Además, de acuerdo con las copias simples de los escritos que el solicitante acompañó al escrito que dio origen al presente asunto, se aprecia que pidió al Presidente de dicho Comité Ejecutivo le tuviera por ratificado su interés en participar en el proceso de selección de candidatos a Presidente de México y, ante el mismo funcionario partidario, manifestó su

inconformidad con la actuación del Presidente de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional.

TERCERO. Encauzamiento a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

De acuerdo con lo expuesto, es claro que el planteamiento central de José Hugo Díaz García está directamente relacionado con su derecho político-electoral a ser votado, toda vez que cuestiona la legalidad del procedimiento interno de selección de candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del Partido Acción Nacional, respecto del cual pretende su corrección para que se le registre como precandidato a dicho cargo.

En tal virtud, el presente asunto debe tramitarse y resolverse como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, atento a las siguientes consideraciones y fundamentos jurídicos.

En el artículo 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que corresponde al Tribunal Electoral resolver, en forma definitiva e inatacable, según lo disponga la ley, de las impugnaciones en contra de actos o resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, **ser votado** y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país.

SUP-AG-87/2011

El medio de impugnación previsto en la legislación federal para impugnar violaciones a derechos político-electorales, es el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

En el artículo 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se dispone, entre otras cuestiones, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos en contra de las determinaciones de los partidos políticos en la selección de su candidato a Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 80, párrafo 1, inciso g), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se dispone que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, podrá ser promovido por el ciudadano que considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales, lo que se entiende aplicable a los precandidatos a cargos de elección popular, aún cuando no estén afiliados al partido político señalado como responsable.

En el artículo 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la citada Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se establece que la Sala Superior es competente para resolver, en única instancia, de los juicios para la protección de

SUP-AG-87/2011

los derechos político-electorales del ciudadano, cuando se trate de la violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se observa, en la normativa constitucional y legal citada, se dispone que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, es la vía jurídica idónea para impugnar actos relacionados con el proceso interno de los partidos políticos, para elegir a su candidato a Presidente de México, y que a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponde conocer y resolver ese tipo de juicios.

Por tanto, procede encauzar el escrito presentado por José Hugo Díaz García como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, sin que ello implique prejuzgar sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia de dicho medio de impugnación.

En consecuencia, se ordena el envío del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a efecto de que proceda a darlo de baja en forma definitiva como SUP-AG-87/2011, y lo integre y registre en el Libro de Gobierno como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para que lo remita de nueva cuenta a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

SUP-AG-87/2011

Asimismo, toda vez que el escrito de veintiocho de noviembre de dos mil once, suscrito por José Hugo Díaz García se presentó directamente en la oficialía de partes de esta Sala Superior, se ordena que, una vez formado el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, se proceda a remitir copia certificada del ocurso y demás anexos que obran en el expediente a la Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, a efecto de que se realice el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Ha lugar a dar trámite al escrito presentado por José Hugo Díaz García, en la vía del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Remítase el asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda a darlo de baja como SUP-AG-87/2011, y se registre turne a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Se ordena remitir copia certificada del escrito de veintiocho de noviembre de dos mil once, suscrito por José Hugo Díaz García, y demás anexos del expediente a la Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo

SUP-AG-87/2011

Nacional del Partido Acción Nacional, a efecto de que dichos órgano partidarios realicen el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Notifíquese, por estrados al solicitante, en virtud de no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, en el entendido de que la cuenta de correo electrónico precisada en su escrito, no reúne los requisitos previstos en el artículo 110, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a los demás interesados, y **por oficio**, con copia certificada de la presente resolución, a la Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

SUP-AG-87/2011

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO